

titución, y que, por ende, las autoridades judiciales de Jalisco que han conocido de este negocio, han violado ese artículo, con lujo de arbitrariedad y despotismo.

Solamente referiremos un dato curioso que demuestra el cierto alcance intelectual y la carencia de ilustración, de los Jueces 2.º y 3.º de lo Criminal que conocen de la querrela presentada por el Lic. Pérez Verdía, en nombre de un tal Blewit.

Los Sres. Lic. Leopoldo Valencia, Director de *El Paladín*, y Cipriano C. Covarrubias, Redactor en jefe de *Jalisco Libre*, fueron puestos en libertad bajo de fianza antes de que se cumpliesen las 72 horas, dentro de las que los referidos funcionarios debían dictar el auto de formal prisión. En consecuencia, conforme al art. 233 del Código de Procedimientos Penales, bastaba para continuar el procedimiento, el auto que encabezaba el proceso, sin necesidad de decretarse la formal prisión de los acusados.

Pero los Jueces referidos ignoran la existencia de ese precepto legal, lo que los condujo á declarar formalmente presos á los acusados, cuando estaban ya en libertad bajo de fianza!

Es sensible que esos Jueces no conozcan, por lo menos, los preceptos legales claros y terminantes. Será de verse qué de tribulaciones sufrirán cuando el texto legal sea obscuro y precise aplicar las reglas de interpretación para descubrir el espíritu del precepto.

Decididamente, Jalisco camina á la bancarrota. Con malos gobernantes y malos Jueces, los pueblos más vigorosos sucumben.

### Nuevo despacho.

Los Sres. Lics. Agustín y Constantino Canseco, Avelino Gavaldón y Notario Público Ramón Cosío González, un grupo de jóvenes inteligentes y activos, se han servido anunciarnos en atenta y elegante esquela, que han establecido su despacho en a casa número 4 de la calle de Donceles

de esta Ciudad, en donde ofrecen al público sus servicios profesionales en materia civil, penal, administrativa, federal y en asuntos de notariado.

Deseamos á nuestros amigos muchas prosperidades en su nuevo despacho. No dudamos que progresarán, si se tiene en consideración la suma de estos indispensables elementos para la lucha profesional: actividad, inteligencia y honradez.

Los jóvenes mencionados reúnen ampliamente esas cualidades.

## Ratificación.

Ario de Rosales, Febrero 7 de 1901.

Señores Directores de «REGENERACIÓN.»—México.

Muy Señores nuestros:

En el número 24 del Periódico «REGENERACIÓN,» que dignamente dirigen Uds., correspondiente al último de Enero del año actual, vimos un párrafo relativo á Don Luis Talavera, (ex-apoderado de varios parcioneros de la hoy extinguida comunidad de indígenas de esta Villa,) quien se ha negado á entregarnos varios documentos relativos á nuestros negocios, y á la rendición de cuentas del valor de unos terrenos que vendió, de la misma comunidad. Y como los hechos referidos por Uds., son enteramente ciertos, no vacilamos en dirigirles la presente, para ratificar su información, sobre que en unión de otros partícipes elevamos un ocurso al Supremo Tribunal de Justicia de este Estado, con fecha once de Septiembre del año anterior, acusando de robo y abuso de confianza al citado Talavera, cuyo escrito fué remitido para la averiguación correspondiente al Señor Juez de 1ª Instancia de esta Cabecera; y viendo que no se nos daba á conocer el resultado de nuestra petición, ocurrimos por segunda vez á aquella superioridad con fecha diez y ocho de Octubre del mismo año, por medio de otro ocurso, siempre en demanda de justicia, y no obstante ésto, el Sr. Juez nos ha retardado su protección. Con posterioridad, el día catorce de Enero del año actual, los Sres. Ca-